



LEY DEPARTAMENTAL 409
Del 02 de junio de 2020

Guillermo Vega Flores
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**LEY DEPARTAMENTAL DE REACTIVACION ECONOMICA,
SALVATAJE FINANCIERO Y APOYO A LA SALUD
ANTE LA CRISIS DEL COVID-19**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto, establecer políticas públicas de inversión para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, reactivar y estimular la economía y el sistema productivo y fortalecer el sistema público de salud del Departamento Autónomo de Tarija, ante la coyuntura de emergencia y crisis mundial, hemisférica, nacional y departamental a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación obligatoria para toda la estructura del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, incluyendo a sus Secretarías, Sub Gobernaciones, unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas, empresas públicas departamentales y todas sus instancias dependientes.

Artículo 3. (Acciones prioritarias e inmediatas) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a la brevedad posible deberá:

1. Realizar un diagnóstico de la crisis económica, financiera y de salud que vive el Departamento de Tarija
2. Proponer y concertar políticas, programas, proyectos, gastos e inversiones dirigidas a reactivar y estimular la economía del Departamento.
3. Priorizar la inversión pública departamental en el área productiva agropecuaria, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, privilegiando a los productores locales y a la agricultura familiar agroecológica para lograr la disponibilidad y acceso necesario a los alimentos buscando abastecer sin interrupciones el mercado interno.
4. Generar mecanismos de subvención y apoyo al productor campesino y gestionar financiamiento público concesional en base a un plan productivo



- de emergencia concertado que garantice la seguridad y soberanía alimentaria departamental.
5. Generar mecanismos de apoyo, asistencia técnica, financiamiento y reconversión para las micro y pequeñas empresas y trabajadores por cuenta propia del Departamento.
 6. Crear un programa de empleo y de apoyo a emprendimientos para que los jóvenes, mujeres y hombres puedan insertarse en fuentes laborales y desarrollen habilidades para afrontar en mejores condiciones el futuro en nuestro Departamento.
 7. Establecer un programa departamental de apoyo al turismo como una actividad estratégica de desarrollo de la economía departamental que incluya el turismo ecológico en armonía con la madre tierra, culturalmente apropiado, ambientalmente sostenible y con equidad social.
 8. Promover las alianzas público – privadas y un hospital de empresas tanto públicas como privadas.
 9. Generar una estrategia, programas y proyectos para el fortalecimiento integral del sistema público de salud del Departamento de Tarija.
 10. Elaborar un programa de apoyo y alivio al deporte en tiempos de emergencia y crisis que permita sostener su práctica y mantener a los entrenadores de las asociaciones departamentales.
 11. Elaborar una propuesta de reajuste del gasto de funcionamiento y corriente del Gobierno Departamental de Tarija.

Artículo 4. (Mecanismos de Gestión y Operación) Para la ejecución del objeto y los alcances de la presente ley, se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental:

1. Articular los programas y proyectos descritos en el Artículo Tercero de la presente Ley en un plan de crisis, el que debe incluir una propuesta de financiamiento, así como la propuesta de ajuste institucional del Gobierno Departamental necesaria para su ejecución.
2. Reformular y modificar el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Departamental de las gestiones 2020 en adelante, garantizando la inclusión de los programas y proyectos emergentes del artículo anterior y el equilibrio de las finanzas del Gobierno Departamental de Tarija, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Departamental en el marco de las normas vigentes.



3. Los proyectos que no tengan directa relación con inversiones en salud pública, que no contribuyan a la reactivación económica y no apoyen a los grupos más vulnerables de nuestra población, deberán ser reevaluados para definir su inclusión o no en el Programa de Operaciones y Presupuesto anual correspondiente del Gobierno Departamental.
4. El plan de crisis, programas y proyectos propuestos por el Órgano Ejecutivo Departamental emergentes del cumplimiento de la presente ley deberán ser puestos a consideración de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija para su correspondiente aprobación.
5. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, realizar las gestiones y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobierno Regional del Gran Chaco, Gobierno Nacional y cualquier otro organismo y/o institución para el cumplimiento del objeto y alcances de la presente Ley, así como suscribir los convenios y acuerdos intergubernamentales o interinstitucionales respectivos.
6. Se fija un término máximo de 45 días para la formulación, concertación y presentación de las políticas, programas, proyectos y el plan de crisis a la Asamblea Departamental para su consideración, aprobación o rechazo.
7. Durante el proceso de formulación de las propuestas para enfrentar la crisis, se deben implementar canales y mecanismos para recibir las propuestas ciudadanas de los sectores y los municipios del Departamento que retroalimenten dichas propuestas.
8. La Asamblea Legislativa Departamental de Tarija en ejercicio de sus facultades constitucionales realizará el seguimiento y evaluación a las actividades prioritarias e inmediatas que realice el Órgano Ejecutivo Departamental, el mismo deberá presentar informes mensuales sobre el cumplimiento del objeto y alcance de la presente Ley.

Artículo 5. (Comité Interinstitucional de Crisis) I. Para coadyuvar al cumplimiento del objeto y alcance de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, debe conformar un Comité Interinstitucional de Crisis, como instancia deliberativa y de concertación para la generación de políticas institucionales compartidas dirigidas a enfrentar la crisis que enfrenta el Departamento de Tarija en general y el Gobierno Departamental en particular.

II. Son miembros titulares del Comité Interinstitucional de Crisis las siguientes autoridades y representantes:



- a. El Gobernador del Departamento de Tarija, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.
 - b. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
 - c. La representación del Gobierno Nacional a través de un Ministro de Estado preferentemente el Ministro de Economía y Finanzas.
 - d. La Presidencia de la Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT).
 - e. El Presidente de la Asociación de Subgobernadores del Departamento.
 - f. El Rector de la Universidad Juan Misael Saracho.
 - g. El Presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
 - h. El Ejecutivo Regional del Gran Chaco.
 - i. El Presidente del Comité Pro Intereses del Departamento.
 - j. El Presidente de la Federación Departamental de Empresarios Privados.
 - k. El Ejecutivo de la Central Obrera Departamental.
 - l. El Ejecutivo de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE).
 - m. El Ejecutivo de la Federación Departamental de Gremiales.
 - n. El Presidente de la Federación Departamental de Profesionales.
 - o. El Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental del Auto transporte.
 - p. El Secretario Ejecutivo de la Federación de Comunidades Campesinas de Tarija.
 - q. Un representante de las micro y pequeñas empresas.
 - r. Un representante por cada pueblo indígena (Guaraní, Tapiete y Weenhayek) del Departamento.
- III.** El Gobernador del Departamento de Tarija presidirá el Comité Interinstitucional de crisis.
- IV.** Por su naturaleza el Comité Interinstitucional de Crisis funcionará con sus representantes y autoridades asistentes a sus reuniones.
- V.** El Gobernador del Departamento de Tarija cursará la invitación y convocatoria correspondiente a las autoridades y representaciones incluidas en el parágrafo II



del presente artículo, en un tiempo máximo de 7 días calendario luego de publicada la presente ley y en ese plazo reglamentar su funcionamiento.

VI. Con el propósito de brindar apoyo y asesoramiento técnico a la formulación y concertación de las propuestas que emita el Comité, el Gobernador del Departamento podrá conformar un Comité Técnico compuesto por delegados acreditados por las instituciones y organizaciones participantes del Comité Interinstitucional de Crisis, coordinado por un Secretario Departamental expresamente designado para tal efecto.

VII. Se autoriza al Gobernador del Departamento la contratación bajo la modalidad de emergencia de profesionales idóneos, especializados y de reconocido prestigio para la elaboración de las propuestas técnicas referidas en la presente Ley.

Artículo 6. (Disposición Derogatoria y Abrogatoria) Se abrogan y derogan todas las disposiciones de menor e igual jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 04 días del mes de mayo del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Corresponde a la Ley Departamental N° 409

Que en cumplimiento al Artículo 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental emitió la Resolución R.P.A. N° 219/219-2020 de fecha 02 de junio de 2020, mediante la cual se resuelve Declarar infundadas las observaciones realizadas por el Gobernador del Departamento a la Ley Departamental N° 409 “Ley Departamental de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a La Salud Ante la Crisis del Covid-19”.

Que la Resolución R.P.A. N° 219/219-2020 determina que, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, debe de proceder a promulgar la Ley Departamental N° 409 “Ley Departamental de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud Ante la Crisis del Covid-19”, en cumplimiento al Art. 119 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental.



Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los dos días del mes de junio de dos mil veinte años.


Elic. Guillermo Vega Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA